



Notaria Quinta
Cuenca - Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA "SERVIESPE
TEMPORALES CIA. LTDA"
OTORGADA POR: SRTA.
SILVIA VIVIANA
ALVARADO MANZANO Y
OTROS

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a quince de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante mi, doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Publico Quinto, de este Cantón; comparecen: Silvia Viviana Alvarado Manzano, Ana Lucia Palacios Vivan y José Teodoro Gonzalez Argudo, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros las dos primeras y casado el tercero, de este vecindario, hábiles y conocidos por mi, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice: - MINUTA - SEÑOR NOTARIO - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, cuya denominación será "SERVIESPE TEMPORALES CIA. LTDA" al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas:

... con el señor Alvarado Manzano, Ana Lucia Palacios Vivar y José ...
... todos mayores de edad, de estado civil ...
... las dos primeras y casado el tercero, ecuatorianos, y ...
... en la ciudad de Cuenca, personas de plena capacidad ...
... quienes manifiestan su expresa voluntad de ...
... una compañía de responsabilidad limitada, como al ...
... lo hacen, cuya denominación social será: "SERVIESPE ...
... TEMPORALES CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las ...
... disposiciones vigentes en el país y por los presentes estatutos.

ARTICULO UNO: Denominación: Bajo la denominación de ...
... "SERVIESPE TEMPORALES CIA. LTDA.", se constituye en un ...
... en la ciudad de Cuenca, una compañía de responsabilidad ...
... para ejecutar actividades dentro y fuera del país.

ARTICULO DOS: Domicilio: "SERVIESPE TEMPORALES CIA. ...
... es una compañía de responsabilidad limitada, su domicilio ...
... y podrá establecer sucursales, agencias, ...
... dentro y fuera del país.

ARTICULO TRES: Duración de la Compañía: - El plazo de ...
... de la Compañía es de veinte y cinco años, a contarse de la ...
... inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo de acuerdo ...
... ampliar o disminuir el plazo de duración. La compañía ...
... por las disposiciones vigentes en el país, de conformidad ...
... las respectivas leyes que regulan esta materia y por los

ARTICULO CUATRO: Objeto de la ...
... "SERVIESPE TEMPORALES CIA. LTDA.", tendrá como ...
... referentes a la actividad ...
... de consejo y producción a Empresas Privadas y ...
... organismos no gubernamentales en áreas



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

especializadas de empleo, integración del personal y mercadeo; contribuir al desarrollo de las políticas de empleo por medio de la asistencia técnica a los sectores formal e informal de la economía y a través de la mediación de empleo; Desarrollar programas de capacitación en el manejo de recursos humanos; ofrecer estudios diagnóstico de mercado y exploración de mercados, para fortalecer el área de la comunicación entre los diferentes sectores del mercado productivo y del mercado laboral, con los consumidores o usuarios. Para este objetivo la Compañía podrá celebrar acuerdos y convenios con Entidades nacionales e internacionales, pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o recibir donaciones para administración y promoción de la compañía y para la ejecución de proyectos provenientes de diferentes fuentes. Para tal efecto podrá realizar importaciones y exportaciones permitidas por la Ley; podrá abrir sucursales o nombrar distribuidores generales o particulares, dentro y fuera del país. Podrá así mismo adquirir todo tipo de muebles o inmuebles encaminados a cumplir con su objeto social. Finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitidos por las leyes vigentes y relacionadas con el objeto principal de la compañía - **ARTICULO CINCO.- Del Capital Social.-** El capital de la compañía está formado por las aportaciones de los socios, que suman dos millones de sucres, divididas en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporciones que dentro del capítulo de las declaraciones se determina **ARTICULO SEIS.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en

de sus participaciones a no ser que la Junta General
resolviere lo contrario, en tal caso, se estará a las resoluciones que
ella se adapte.

ARTICULO SIETE. - La Junta General podrá
resolver sobre la disminución del capital social, pero siempre y
dentro de los límites de la devolución de los socios de la parte de
ellos que correspondiere suscritos y pagados, a excepción del caso de
exclusión del socio.

ARTICULO OCHO. - Las participaciones de cada
socio se contarán igualdad de derechos y obligaciones; por lo tanto
no se reconocerá privilegio alguno en favor de una participación de
un socio a otro.

ARTICULO NUEVE. - La compañía conferida a
sus socios a título de sus participaciones en las que
se harán constar el carácter de no negociables. Los certificados de
participación estarán firmados por el Presidente y Gerente.

ARTICULO DIEZ. - Las participaciones son transmisibles por causa
de muerte y transferibles por acto entre vivos, mediante escritura
pública, con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital
social.

ARTICULO ONCE. - Para la emisión de nuevos certificados,
así como para la anulación por pérdida o destrucción de los
mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la Ley.

ARTICULO DOCE. - Los socios responden por sus obligaciones
hasta por el monto de sus participaciones sociales.

ARTICULO TRECE. - La compañía llevará un libro de socios y participaciones,
en el que se notará el nombre de los tenedores de los mismos y se
registrarán las cesiones o transferencias en caso de realizarse.

ARTICULO CATORCE. - El ejercicio de la compañía será anual,
comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de
diciembre del mismo año, el cual se someterá a consideración de la
Junta General de accionistas.

Notaría Quinta
Quinta - ECUADOR

ganancias, acompañados del informe del Gerente y Comisario.

ARTICULO QUINCE. -- Del Gobierno y Administración de la

Compañía. -- El Gobierno de la compañía lo tiene la Junta General de Socios y será administrada por un Presidente y un Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente.

ARTICULO DIEZ Y SEIS. -- De la Junta

General de Socios. -- La Junta General de Socios es la autoridad

máxima de la compañía y se compone de los socios convocados y

reunidos conforme lo dispone la ley y los presentes estatutos. Las

sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en

el domicilio de la compañía, por convocatoria realizada por el

Presidente o el Gerente. Las juntas Generales ordinarias se

reunirán cuando menos una vez al año, durante los tres primeros

meses. Las extraordinarias podrán reunirse las veces que sean

necesarias, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la

convocatoria. Podrá también celebrarse juntas universales en

cualquier lugar del país, previo cumplimiento de las

disposiciones legales. Para las convocatorias a juntas generales

ordinarias o extraordinarias se requerirá de comunicación escrita

a cada uno de los socios con ocho días, cuando menos de

anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a

las juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales,

personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la

representación se otorgará por escrito y con el carácter de especial

para cada junta. Las juntas generales estarán presididas por el

Presidente de la compañía, y a falta de este, por la persona que

nombre la junta, el Gerente actuará como Secretario, y a falta de

este la persona que fuere nombrada por la junta en calidad de

este la persona que fuere nombrada por la junta en calidad de

Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- Quorum y**

Votación.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias

podrán sesionar válidamente después de la primera convocatoria

con la concurrencia de los socios que representen cuando menos la

mitad más uno del capital social de la compañía. En segunda

convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de

socios asistentes a la junta. Para efectos de votación, cada

participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de

la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los

socios asistentes a la junta, los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría. En el acta se dejarán constancia de los

números de votos a favor y de los en contra de la proposición, los

votos en blanco y las abstenciones. En caso de empate la

proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de

pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra

junta general. Para resolver los asuntos de competencia de la junta

general, no habrá voto dirimente.- **ARTICULO DIEZ Y OCHO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las principales

atribuciones de la Junta General además de las que por ley le

correspondan, son las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Gerente

y Comisario Principal y Suplente de la Compañía; b) Ejecutar las

recomendaciones del Presidente, Gerente y Comisario; c) Remover a

los administradores de la Compañía; d) Conocer y resolver sobre el

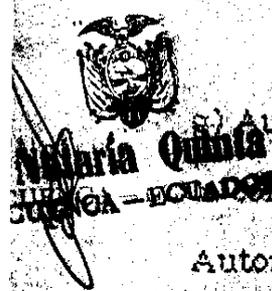
balance general y estado de pérdidas y ganancias, así como el

informe que debe presentar el Presidente, Gerente y Comisario de

la Compañía; e) Decidir acerca del aumento o disminución del

capital social de la compañía; f) Conocer y resolver sobre el

estado de conservación de las acciones emitidas por la Compañía.



h) Autorizar toda operación que comprometa la responsabilidad de la compañía, cuando el monto exceda de tres millones de sucres; h) Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente o cualquier otro funcionario de la empresa, en comisión de servicios, fijando la asignación para gastos; i) Aprobar los reglamentos internos que presente el Gerente de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o de los socios, de conformidad con las causales establecidas en la ley; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios la duda sobre el alcance de los presentes estatutos; l) Resolver sobre el reparto de utilidades; m) resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales de la compañía; n) resolver sobre todo asunto sometido a su consideración.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE. Las resoluciones de Junta General tomadas de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de esperar la aprobación del acta. Las actas de junta general se llevarán a máquina, en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la ley de compañías.

ARTICULO VEINTE.
Obligaciones de los Socios. - Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de realizar actos que impliquen ingerencia en la administración de la compañía; c) Las demás determinadas en la Ley y en los presentes estatutos.
ARTICULO VEINTE Y UNO. - **Derechos de los Socios:** a) - Intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la

forma que determina el contrato social; f) Percibir los beneficios que correspondan a prorrata de sus participaciones sociales cuando el - A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la ley de compañías - g) Ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios; este derecho se ejercerá a prorrata de sus participaciones que tuviera; e. A petición convocatoria la junta general de los socios determinada en la Ley. f) Las demás que por ley le correspondan.

ARTICULO VEINTE Y DOS. - Del

Presidente. - El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, pudiendo ser socio o no de la compañía. Durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de su aceptación inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones.

ARTICULO VEINTE Y TRES. - Atribuciones del Presidente. -

a) - Presidir las sesiones de junta general. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones y las actas de junta general. c) Realizar y adoptar todas las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la compañía. d) Intervenir conjuntamente con el Gerente, en todos los actos y contratos para cuya celebración se requiera la autorización de la junta general. e) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos y las resoluciones de junta general. f) Por falta o impedimento de Gerente, reemplazará a éste con todas sus atribuciones, incluso con la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. g) Las demás que por ley le correspondan.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO. - El Gerente. -



Notaría Quinta
QUINCA - ECUADOR

ente es el representante legal de la compañía, durará dos años en el ejercicio, de su cargo, y será nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la compañía y podrá ser indefinidamente reelegido. Previo al ejercicio de sus funciones inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación, en el Registro Mercantil, nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su cargo. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Atribuciones y Deberes del Gerente**

- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligandola con su firma, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones;
- c) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la compañía;
- d) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito;
- e) Suscribir contratos que obliguen a la compañía, hasta por un monto que no exceda de un millón de sucres;
- f) Ejercer el Control del personal administrativo y de trabajadores de la compañía;
- g) Nombrar a los funcionarios y trabajadores de la compañía para mejor marcha de esta y fijar sus remuneraciones;
- h) El Gerente necesitará de autorización de la Junta General y actuará conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos que miren al dominio de los bienes inmuebles de la compañía y que comprometa la responsabilidad de esta frente a terceros por monto que exceda de tres millones de sucres;
- i) Organizar las dependencias de la compañía y supervigilar todas sus operaciones;
- j) Las remuneraciones y la contratación de trabajadores, el Gerente lo realizara de conformidad al presupuesto aprobado por la Junta

General, igual actuación tendrá con los funcionarios de la compañía,
k) Entregar a los Comisarios con la debida oportunidad los inventarios, balance general, estados de pérdidas y ganancias, y más documentos necesarios para que estos puedan presentar su informe a la junta general; l) Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterlo a la aprobación de la junta general; m) Gestionar préstamos internos o externos y someterlos a la aprobación de la junta general cuando estos deban ser respaldados con hipotecas, prendas, o cuando el monto de la obligación exceda de tres millones de sucres; n) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre las actividades de la compañía, acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general; o) Cuidar que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales; p) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de junta general y los certificados de aportaciones; q) Realizar las convocatorias a junta general; r) Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general; s) En caso de falta o ausencia del gerente le reemplazara con todas sus atribuciones que por ley le correspondan el Presidente; t) Asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía. - **ARTICULO VEINTE Y SEIS** -

De los Comisarios - La Junta General de Socios nombrará cada año a uno o más comisarios principal y suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá derecho limitado de supervisar y regular la conducta de las operaciones sociales de la compañía y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. En caso de falta o ausencia del Comisario Principal, el



Notaría Quinta

QUENCA - CUBIOT

comisario principal, la junta general llamará a que actúe el
sustitute, o en su caso la junta nombrará a otro principal.

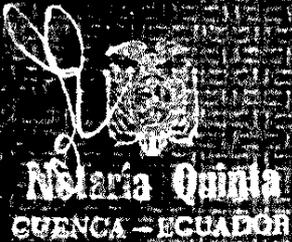
ARTICULO VEINTE Y SIETE.- De la Disolución y liquidación de la Compañía.- En caso de disolución o liquidación de la compañía, la junta general de socios nombrará a dos liquidadores. En todo caso, de ocurrir este evento se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley, salvo el caso de que la disolución opere por acuerdo de la junta general.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Reserva Legal y Facultativa.- De las utilidades líquidas anuales y realizadas, la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía. Además, por previa resolución de la junta general, la compañía destinará el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa.

DECLARACIONES.- Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura, declaran: a).- El capital Social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: capital suscrito DOS MILLONES DE SUCRES y pagado por las siguientes personas, socios fundadores de la compañía: Silvia Viviana Alvarado Manzano, José Teodoro González Argudo y Ana Lucía Palacios Vivar, con lo cual el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporciones: Señorita Silvia Viviana Alvarado Manzano, suscritos novecientas cuarenta participaciones, de un mil sucres cada una y paga en su totalidad la suma de novecientos cuarenta mil sucres, señor José Teodoro González Argudo, suscribe un mil veinte participaciones, de un mil sucres cada una, paga en su totalidad la

suma de un millón veinte mil sucres; y señorita Ana Lucía Palacios Vivar, suscribe cuarenta participaciones de un mil sucres cada una, hace en su totalidad la suma de cuarenta mil sucres. Los valores que pagan los socios fundadores de la compañía por la suscripción de capital, en la forma y proporciones que quedan determinados, han sido depositados en dinero en efectivo, por los prenombrados socios fundadores, en el Banco SolBanco, en la cuenta denominada de Integración de Capital de la Compañía "SERVIESPE TEMPORALES S.A. LTDA" de conformidad al certificado conferido por dicha Institución Bancaria, el mismo que se adjunta, para que como habiliten forma parte de la presente escritura, a su vez, los socios fundadores reciben participaciones nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, señor Teodoro Gonzalez Argudo, un mil veinte participaciones de un mil sucres cada una, y señorita Ana Lucía Palacios Vivar cuarenta participaciones de un mil sucres cada una. Los socios fundadores por mutuo acuerdo autorizan a la señorita Ana Lucía Palacios Vivar y al doctor Teodoro Gonzalez Argudo, para que individual o conjuntamente, realicen los trámites legales, judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la compañía. Los socios por unanimidad resuelven nombrar al señor doctor Teodoro Gonzalez Argudo y Presidente de la Compañía, Ingeniera Silvia Viviana Alvarado, Máximo Gerente, y al señor doctor Teodoro Gonzalez Argudo, Máximo Gerente, los cuales serán inscritos en el registro Mercantil, para el tipo trámite se autoriza a la señorita Ana Lucía Palacios Vivar y conjuntamente a la presente minuta el certificado de depósito de la cuenta de Integración de Capital de la Compañía "SERVIESPE TEMPORALES S.A. LTDA" que en dinero en efectivo fue realizado

LITANTE



Certificamos por medio del presente que hemos recibido de

• Silvia Viviana Alvarado Manzano	SI	940.000
• Ana Lucia Palacios Vivar	"	40.000
• Teodoro González Argudo	"	1.020.000
TOTAL	SI	2.000.000

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará

SERVIESPE TEMPORALES CIA. LTDA.

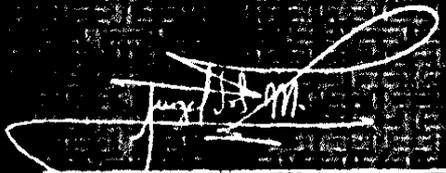
El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado al administrador o apoderado de la nueva compañía, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

La tasa de interés anual será del 20% pagadero a la entrega de los documentos respectivos.

Cuenca, 15 de abril de 1997

SOLBANCO S.A.
SUC. CUENCA


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

Nº 04414

HASTA A



capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES .-

Provincia Quintana
Ecuador

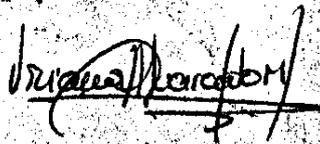
señor Notario, se servirá agregar a la presente minuta las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la escritura a celebrarse. - La cuantía queda fijada. - Atentamente. - 1) Doctor Teodoro Gonzalez Argudo, Abogado matrícula número cuatrocientos cuarenta y ocho. - Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como la suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HAB I

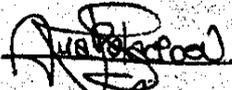
ESPACIO EN BLANCO



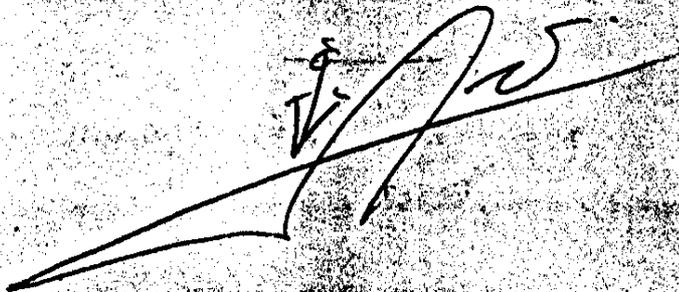
Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

qui el Documento Habilitante - Cédulas de ley presentadas -
Leído éste instrumento íntegramente a los contratantes por mí el
Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad
de acto, de todo lo cual, doy fé.

 010225397-8

 010226010-3

 030043995-7



Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta tercera copia, firmada, signada y sellada en el mismo día de su celebración.



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

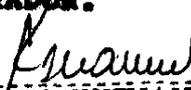

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE: Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Número 97-3-2-1-11-, de fecha 22 de Abril de 1997, de la Superintendencia de Compañías, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de Constitución.-
Cuenca, 28 de Abril de 1997.




Dr. Francisco Antezano
Notario Quinto del Canton Cuenca

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 100 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 97-3-2-1-110; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -
Se cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 5 DE MAYO DE 1997. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

